

Núm. 4563.—RESOLUCION del P. E. que dispone que las armas destinadas a la comisión de delitos, sean depositadas en el arsenal de la Capital.—G. O. Núm. 1593 del 13 de Mayo 1905.

CARLOS F. MORALES L.,
Presidente Constitucional de la República.

Atendiendo: á que ninguna disposición reglamentaria ha establecido, hasta ahora, el destino que deba darse á las armas que sirven para la comisión de delitos, y confiscadas en virtud del artículo 11 del Código Penal, lo cual ha facilitado la inmoral distribución que de ellas se hace ordinariamente entre agentes de la fuerza pública y aún entre particulares;

Atendiendo: á que el depósito, muchas veces considerable, de esta armas en los Juzgados de Instrucción constituye un incentivo peligroso para la seguridad de los archivos judiciales;

Mientras otra cosa se disponga y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Unico: que las armas confiscadas en virtud del artículo 11 del Código Penal sean depositadas mediante inventario en el arsenal de la Capital.

El Ministerio de Guerra y Marina librará un recibo en descargo del Tribunal remitente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 3 días del mes de Mayo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública:—Pelegrín L. Castillo.

Refrendada: El Sub-Secretario de Guerra y Marina:—Manuel de J. Castillo.

Núm. 4564.—RESOLUCION del P. E. que suprime el servicio de abonados anexo al servicio telefónico del Cibao.—G. O. Núm. 1593 del 13 de Mayo 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Considerando: que el servicio de abonados actualmente anexo al de la red telefónica del Cibao perjudica los intereses del Estado proporcionándoles innumerables inconvenientes:

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Artículo único. Suprimir desde esta fecha el servicio de abonados actualmente anexo al de la red telefónica del Cibao.

El ciudadano Secretario de Estado en los Despachos de Correos y Telégrafos queda encargado de la puntual ejecución de lo resuelto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de Mayo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos.—B. Pichardo.

Núm. 4565.—RESOLUCION del C. N. que acuerda un plazo de 6 meses a la Cámara de Cuentas para la regular centralización de las cuentas fiscales de 1903 y 1904.—G. O. Núm. 1594 del 20 de Mayo 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Acordar un plazo de seis meses á la Honorable Cámara de Cuentas para la regular centralización de las cuentas fiscales correspondientes á los años de 1903 y 1904, remitiendo á esta Cámara para su examen y aceptación, el balance definitivo al 31 de Diciembre del año expirado, con la relación circuns-

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

Considerando: que el servicio de abonados actualmente anexo al de la red telefónica del Cibao perjudica los intereses del Estado proporcionándoles innumerables inconvenientes:

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Artículo único. Suprimir desde esta fecha el servicio de abonados actualmente anexo al de la red telefónica del Cibao.

El ciudadano Secretario de Estado en los Despachos de Correos y Telégrafos queda encargado de la puntual ejecución de lo resuelto.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 6 días del mes de Mayo de 1905; año 62º de la Independencia y 42º de la Restauración.

MORALES L.

Refrendada: El Ministro de Correos y Telégrafos.—B. Pichardo.

Núm. 4565.—RESOLUCION del C. N. que acuerda un plazo de 6 meses a la Cámara de Cuentas para la regular centralización de las cuentas fiscales de 1903 y 1904.—G. O. Núm. 1594 del 20 de Mayo 1905.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Acordar un plazo de seis meses á la Honorable Cámara de Cuentas para la regular centralización de las cuentas fiscales correspondientes á los años de 1903 y 1904, remitiendo á esta Cámara para su examen y aceptación, el balance definitivo al 31 de Diciembre del año expirado, con la relación circuns-